

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

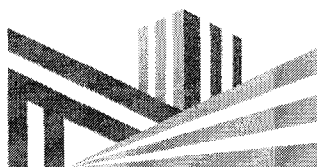
**PROMOVENTE:** C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE REPARTICIÓN DE JUSTICIA

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 DE MAYO DE 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PARA LA IGUALDAD DE GENERO

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

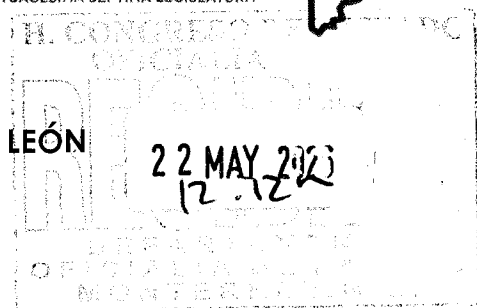


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PRESENTE. -**



El suscrito **Dip. Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para reformar diversas disposiciones de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** en materia de **igualdad en la repartición de justicia**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde este H. Congreso del Estado, en la LXXVII Legislatura hemos buscado realizar aún más acciones a favor de las mujeres. En nuestro Estado contamos con una Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de hecho es pionera a nivel nacional, sin embargo, hay reformas y adiciones que debemos seguir aportando.

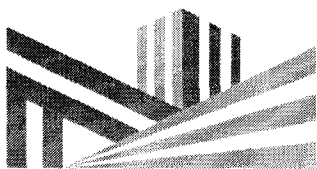
Hoy en Nuevo León es una realidad que existen mujeres que viven entre la intersección de la tercera edad y la discapacidad. Para este sector demográfico, el sistema de procuración de justicia resulta inalcanzable y no es por falta de leyes, sino por barreras físicas y logísticas.

Los datos oficiales ilustran estos casos. En nuestro Estado habitan más de 114 mil mujeres con alguna discapacidad. De igual manera, los reportes del IEPAM indican que casi 1 de cada 5 mujeres mayores ha enfrentado violencia recientemente. El dato más alarmante es el origen de las agresiones, en el que más del 60% de los casos el violentador de una persona adulta mayor, es un familiar directo.

Este último indicador nos muestra las fallas estructurales de nuestro sistema de justicia y las acciones que debemos de hacer para repararlas. Cuando una mujer adulta mayor, dependiente de una silla de ruedas o en cama por enfermedad, sufre violencia física, económica o psicológica, su agresor suele ser su propio cuidador y ante este escenario las víctimas deben de acudir a un ministerio público para que este le otorgue una orden de protección o mediante medios electrónicos, de los cuales muchos adultos mayores desconocen o no tienen acceso a ellos. Trasladarse a un CODE en este tipo de casos es casi imposible, por lo que la verdadera protección de las mujeres no llega a verse.

El acceso a la justicia no debe estar accesible solo a unos cuantos o solo a los que pueden, es por ello que la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tratados internacionales han obligado al Estado a implementar acciones que garanticen la igualdad de todas las personas.

Es por lo anterior que presento esta iniciativa, la cual propone reformar la fracción III del artículo 36 de nuestra Ley estatal para que de manera expresa la Fiscalía General de Justicia, en casos de discapacidad tenga la obligación de implementar un modelo de atención a domicilio, y así acercar



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

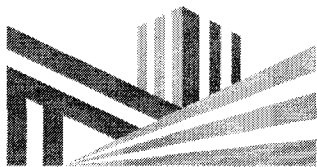


la justicia a las víctimas. Se busca que la orientación, asesoría y recepción de las denuncias se realicen a pesar de las condiciones de los afectados.

A continuación, se muestra una tabla comparativa que expone el contenido actual y la propuesta:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 36.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado: I. a la II. (...) III. Proporcionar a las víctimas orientación, asesoría y asistencia jurídica y psicológica para su eficaz atención y protección;  IV. a la XV. (...)	Artículo 36.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado: I. a la II. (...) III. Proporcionar a las víctimas orientación, asesoría y asistencia jurídica y psicológica para su eficaz atención y protección, <b>la cual deberá brindarse en el domicilio o ubicación de la víctima cuando su edad, discapacidad o estado de salud le impidan trasladarse;</b> IV. a la XV. (...)

Convencido de que con esta reforma se fortalecerá garantiza un piso parejo en la justicia, me dirijo a esta Soberanía a proponer el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA



## DECRETO

**ÚNICO.** – Se **REFORMA** la fracción III del artículo 36 de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, para quedar como sigue:

Artículo 36.- (...)

I. a la II. (...)

III. Proporcionar a las víctimas orientación, asesoría y asistencia jurídica y psicológica para su eficaz atención y protección, **la cual deberá brindarse en el domicilio o ubicación de la víctima cuando su edad, discapacidad o estado de salud le impidan trasladarse;**

IV. a la XV. (...)

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL DÍA QUE SE PRESENTA**

**ATENTAMENTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA**

**DIPUTADO LOCAL POR SANTA CATARINA**

